



# RESOLUCION - R - N° 126 - 91

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 22 ABR. 1991

Expte. N° 622/90

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 328-90, del 7 de Setiembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se autoriza la liquidación y pago de la suma de australes siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos veinticuatro (A7.462.224,00), a favor de la Sra. Imelda Marina Bringas de Agüero, esposa del Ing. José Damián Agüero, ex profesor adjunto con semidedicación de la Facultad de Ciencias Tecnológicas, fallecido el 16 de Agosto de 1990;

Que dicho pago quedó pendiente en razón de la suspensión de pago de subsidios dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 23.697 de Emergencia Económica y las excepciones previstas por el Decreto N° 824/89;

Que con respecto al tema Asesoría Jurídica en su dictamen N° 2225, expresa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Secretaría Administrativa solicita dictamen acerca de la procedencia del pago del subsidio por fallecimiento obrante a fs. 1, en virtud de la suspensión de pago de subsidios dispuesta por el art. 2º de la Ley 23.697 de Emergencia Económica y las excepciones previstas por el Decreto N° 824/89.-

Si bien por Ley 23.697 se dispuso la suspensión con carácter general de los subsidios que directa o indirectamente afecten los recursos del Tesoro Nacional, el Decreto 824/89 vino a "precisar" los alcances de tales conceptos.-

Así el art. 1º del referido decreto vino a precisar las excepciones al régimen de suspensión; a su vez el art. 2º excepcionó entre otras, a las pensiones graciabiles, a la vejez, por invalidéz o las pensiones que atiendan a necesidades básicas insatisfechas de la población otorgadas por o en virtud de una ley.-

Ahora bien, el subsidio que motiva el presente cubre una CONTINGENCIA SOCIAL, estableciendo el decreto 93/79 que el subsidio por fallecimiento "...se abonará en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente (art. 2º).-

Por ello es que el tema sometido a consideración debe ser interpretado conforme la FINALIDAD que motiva el

///...



# RESOLUCION - R - N° 126 - 91

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.) Expte. N° 622-90

subsidio que por abarcar o ser materia previsional, impide una interpretación restrictiva, tal como en reiteradas oportunidades lo reiteró la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 248:115).-

En consecuencia y en vista de la función HUMANITARIA que determina el subsidio en estudio y la expresada finalidad que traduce el decreto 824/89 (Art. 2º, inc. e) es que interpreto que la Universidad debe hacer efectivo el pago de lo solicitado a fs. 1.-

Por último, cabe poner de resalto que el acogimiento interpretativo del subsidio encuadraría a criterio de la suscripta, en el que atiende a necesidades básicas de la población otorgadas en virtud de una ley, conforme la letra del decreto referenciado precedentemente.-"

Que Dirección General de Personal a Fs. 18 informa que dado el tiempo transcurrido corresponde actualizar el monto del subsidio, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 22.328 y a lo indicado por Auditoría General a Fs. 16 vta.;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Secretaría Administrativa,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Actualizar el monto del subsidio dispuesto por resolución rectoral N° 328-90, a favor de la Sra. Imelda Marina BRINGAS de AGUERO, en la suma de australes: DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (A12.543.998,00).

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que dicho importe surge de la siguiente operación:

- Total del Subsidio por fallecimiento al mes de Setiembre/90.....	A	7.462.224,00
- Coeficiente de Actualización al mes de Marzo/91.....	x	1,64
-----		
- Total.....	A	12.238.047,00
- Interés Anual 5%.....	+	305.951,00
-----		
- TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:.....	A	12.543.998,00
=====		

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
a/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

